



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de enero de 2022.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Sírvasse proveer

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de enero de 2022.

Procesos de liquidación (sucesión)	
Demandante	Omarys Fernández Narváez CC N.º 30.653.419 Geovanni María Fernández Narváez CC N.º 30.656.582
Causante	Gabriel Santana Fernandez Ramirez CC N.º 2.800.992
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00670.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión dentro de la demanda de sucesión intestada de la referencia.

2. Consideraciones. Las señoras Omarys Fernández Narváez y Geovanni María Fernández Narváez, a través de apoderado judicial, presenta demanda para que se declare abierto proceso sucesorio del finado Gabriel Santana Fernandez Ramirez.

Pues bien, una vez hecho examen a la demanda y sus anexos, se establece que se cumplen las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 487 y SS del Código General del Proceso, razón por la cual, este juzgado procederá a su admisibilidad. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión promovido por las señoras Omarys Fernández Narváez y Geovanni María Fernández Narváez del causante Gabriel Santana Fernandez Ramirez.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras las señoras Omarys Fernández Narváez y Geovanni María Fernández Narváez, como herederas del causante Gabriel Santana Fernandez Ramirez, dentro de la presente sucesión, en su condición de hijas, por demostrar fehacientemente su calidad, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a las señoras Omarys Fernández Narváez y Geovanni María Fernández Narváez, en calidad de herederas determinadas del finado Gabriel Santana Fernandez Ramirez, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: EMPLAZAR al señor Gabriel Francisco Fernández Narváez y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, en la forma y términos indicados en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020**. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

QUINTO: INFORMAR vía mensaje de datos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la presente sucesión, de la forma indicada en el artículo 844 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

SEXTO: INCLUIR en el Registro Nacional de Apertura de Procesos De Sucesión, el presente proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado José González Arteaga, identificado con CC N.º 15.019.150 y T.P. N.º 37.055 del C.S.J., para actuar en representación de las señoras las señoras Omarys Fernández Narváez y Geovanni María Fernández Narváez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

NOVENO: Por secretaría, se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00670.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6518e4b7123a8ad4e0cb523718d33655ae737200a465d2b985a5a33f29a23d23**

Documento generado en 31/01/2022 06:15:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>